



ACUERDO CG-09/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL PRONUNCIAMIENTO EN RELACIÓN AL ACUERDO QUE PRESENTA EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, MEDIANTE EL CUAL APROBÓ EL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL EJERCICIO 2019.

GLOSARIO:

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo
Comité:	Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral de Michoacán
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán
Lineamientos específicos:	Lineamientos específicos de austeridad, transparencia y eficiencia del gasto público de la administración pública del Estado de Michoacán
Bases y Lineamientos:	Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Estado de Michoacán para el ejercicio 2019
Reglamento de Adquisiciones:	Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán

ANTECEDENTES:

PRIMERO. El siete de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG-415/2018 relativo al Proyecto de Presupuesto del Instituto para el



ACUERDO CG-09/2019

Ejercicio 2019, por la cantidad de \$286'324,768.51 (doscientos ochenta y seis millones trescientos veinticuatro mil setecientos sesenta y ocho pesos 51/100 M.N.), de los cuales \$19'326,420.13 (diecinueve millones trescientos veintiséis mil cuatrocientos veinte pesos 13/100 M.N) corresponden a las partidas 2000, 3000 y 5000 del gasto operativo del Instituto.

SEGUNDO. El 31 treinta y uno de octubre de 2018 dos mil dieciocho, el Comité aprobó el Anteproyecto del Programa de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Ejercicio 2019 dos mil diecinueve, que fue informado al Consejo General en la Sesión Extraordinaria del 6 de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.

TERCERO. El 9 nueve de enero de 2019 dos mil diecinueve, la Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, en cuanto Secretaria Técnica de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, informa al Comité, que en Sesión Ordinaria del 12 doce de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, dicha Comisión determinó que la Consejera Electoral Licenciada Viridiana Villaseñor Aguirre, sea la representante en el Comité.

CUARTO. El 30 treinta y 31 treinta y uno de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, aprobó y publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, respectivamente, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio Fiscal 2019, en el que se asignó para el Instituto, en concordancia con lo proyectado por éste, la cantidad de \$286'324,769.00 (doscientos ochenta y seis millones trescientos veinticuatro mil setecientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), de los cuales \$19'326,420.13 (diecinueve millones



ACUERDO CG-09/2019

trescientos veintiséis mil cuatrocientos veinte pesos 13/100 M.N) corresponden a las partidas 2000, 3000 y 5000 del gasto operativo del Instituto.

QUINTO. El Comité en Sesión Extraordinaria de 29 veintinueve de enero de 2019 dos mil diecinueve, aprobó el Acuerdo titulado: **ACUERDO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DEL PROYECTO DEL PROGRAMA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL EJERCICIO 2019**, identificado bajo la clave IEM-CA-01/2019.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Base legal de las adquisiciones, arrendamientos y servicios. Que los artículos 1 y 3 el Reglamento de Adquisiciones establecen las normas conforme a las cuales se deben realizar las adquisiciones, los arrendamientos y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, cuya entrega genere una obligación de pago para el Instituto, y que no se encuentren regulados en forma específica por otras disposiciones legales.

Asimismo, que en los procedimientos de adquisición, deberán considerarse preferentemente los bienes y servicios de empresas estatales y nacionales e incluirse los insumos, material, equipo, sistemas y servicios que tengan incorporada tecnología nacional.

Que el artículo 4, párrafo primero, del Reglamento de Adquisiciones señala que el monto total de las adquisiciones, arrendamientos y los servicios, no rebasará lo que establezca el Presupuesto anual de egresos autorizado para el Instituto, por lo que solamente se podrán realizar cuando se cuente con saldo disponible en la partida



ACUERDO CG-09/2019

presupuestal correspondiente y sujetarse al calendario de ministraciones de fondos prevista en el Presupuesto.

Con base en lo expuesto, esta autoridad electoral se encuentra compelida a cumplir, en materia de adquisiciones, con las disposiciones en materia presupuestal, que incluyen montos y límites que determinan el procedimiento que se ha de llevar a cabo, así como que se cuente con el saldo disponible de las partidas afectadas y por último, que el Instituto recibe de manera mensual, por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, las ministraciones del presupuesto anual aprobado.

SEGUNDO. Competencia del Comité. Que con base en el artículo 5 del Reglamento de Adquisiciones, el Comité es el Órgano Ejecutivo del Instituto, responsable de aprobar, definir, conducir y aplicar los lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto, así como llevar a cabo, dirigir y resolver los procedimientos de su contratación, de conformidad con la Ley y el Reglamento de Adquisiciones.

Que el artículo 7, fracción IV del Reglamento de Adquisiciones, atribuye al Comité la facultad de examinar y aprobar, en su caso, el Anteproyecto y el proyecto del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios que para cada ejercicio presupuestal presente la Secretaría del Comité.

Que de acuerdo al artículo 9, fracción I, del Reglamento de Adquisiciones, la Secretaría del Comité, someterá a la consideración del Comité, el anteproyecto y el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios con base en la información proporcionada por las Unidades Administrativas, mismo que deberá ser aprobado por el Consejo General en el mes de enero de cada año.



ACUERDO CG-09/2019

TERCERO. Consejera integrante de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos. El artículo 6 del Reglamento de Adquisiciones, establece como parte de la integración del Comité a una Consejera o un Consejero integrante de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.

Que mediante oficio signado por la Secretaria Técnica de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, se hizo del conocimiento del Presidente del Comité, que en Sesión Ordinaria de dicha Comisión, celebrada el 12 doce de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, se determinó como representante ante el Comité Consejera Electoral Licenciada Viridiana Villaseñor Aguirre, en cuanto integrante de la misma.

Que de acuerdo con el artículo 12 del Reglamento de Adquisiciones, la Consejera integrante del Comité proporcionará la orientación necesaria, así como su opinión en relación con los asuntos que se traten en el Comité.

CUARTO. Titular del Órgano Interno de Control. Respecto al Titular de la Contraloría del Instituto, los artículos 6 y 13 del Reglamento de Adquisiciones, lo contemplan como integrante del Comité y con las siguientes funciones:

- I. Verificar que los actos y procedimientos que apruebe y ejecute el Comité, se realicen con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes;
- II. Revisar las Bases de licitación a efecto de que se cumpla con los requerimientos normativos, haciendo las observaciones necesarias para el cumplimiento de la normativa;



ACUERDO CG-09/2019

- III. Verificar el procedimiento de ingreso de los bienes muebles adquiridos, al almacén general, en términos del artículo 31 del Reglamento; y
- IV. En el ámbito de su competencia, fincar las responsabilidades e imponer las sanciones en el caso de los servidores públicos integrantes del Comité, en caso de incumplimiento a las normas y reglamentos atinentes, en su caso.

QUINTO. Planeación, programación y presupuestación. Que de acuerdo al artículo 17 del Reglamento de Adquisiciones, éstas deben sujetarse a las disposiciones legales, reglamentarias y de disciplina, racionalidad y austeridad aplicables a sus atribuciones, objetivos y prioridades; a las previsiones contenidas en los programas operativos anuales que elaboren sus áreas.

Que a efecto de integrar el Proyecto de Presupuesto para el ejercicio 2019 dos mil diecinueve, aprobado por el Consejo General el 7 siete de septiembre de 2018, dos mil dieciocho, tal como lo señala el artículo 19 del Reglamento de Adquisiciones, las Unidades Administrativas del Instituto planearon sus adquisiciones, arrendamientos y necesidades de servicios, sujetándose a los objetivos, prioridades, políticas y previsiones establecidos en el Programa Operativo Anual y con base en sus necesidades reales.

SEXTO. Procedimientos de adquisición. Conforme al artículo 23 del Reglamento de Adquisiciones, los procedimientos para las adquisiciones, arrendamientos y servicios del instituto son:

- I. Licitación Pública;
- II. Invitación Restringida; y
- III. Adjudicación Directa.



ACUERDO CG-09/2019

Que de acuerdo a los artículos 5º y 6º del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, las dependencias y entidades deberán preferir el procedimiento de licitación pública para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, evitando en lo posible emplear los procedimientos señalados en las fracciones II y III, salvo en aquellos casos de excepción debidamente fundados y motivados conforme a los montos y límites expedidos por el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, que deberán observarse para la adquisición de bienes y servicios según el procedimiento que se utilice.

SÉPTIMO. Anteproyecto del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Ejercicio 2019. El 31 treinta y uno de octubre de 2018, dos mil dieciocho, el Comité aprobó el Anteproyecto del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Ejercicio 2019, en el que se estableció la proyección de los bienes y servicios que serán motivo de adquisición o arrendamiento en el año 2019.

En relación a lo que debe considerarse para la elaboración del programa anual de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, y que fue tomado en cuenta desde la realización del ante proyecto de dicho programa anual, los artículos 18 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo y 7 de las Bases y Lineamientos, establecen que las dependencias y entidades lo realizarán considerando lo siguiente:



ACUERDO CG-09/2019

- I. Las acciones previas, concomitantes y posteriores a la realización de las adquisiciones; los objetivos y metas a corto y mediano plazo;
- II. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios;
- III. Las unidades responsables de su instrumentación;
- IV. Los programas sustantivos, de apoyo administrativo y de inversiones, así como en su caso, aquéllos relativos a la adquisición de bienes para su posterior comercialización, incluyendo los que habrán de sujetarse a procesos productivos;
- V. La existencia en cantidad y calidad de los bienes a adquirir, los plazos estimados de suministro, los avances tecnológicos incorporados en los bienes, la optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente, y en su caso los planos, proyectos y especificaciones;
- VI. Los requerimientos en materia de conservación, mantenimiento y ampliación de capacidad de los servicios públicos;
- VII. Preferentemente, la utilización de los bienes y servicios de procedencia regional con especial atención a los sectores económicos cuya promoción, fomento y desarrollo estén comprendidos en los objetivos y prioridades del Plan de Desarrollo Integral del Estado; y,
- VIII. De preferencia, la inclusión de insumos, material, equipo, sistemas y servicios que tengan incorporada tecnología nacional, tomando en cuenta los requerimientos técnicos y económicos de las adquisiciones o pedidos que vayan a hacerse en el país o en el extranjero;
- IX. Otorgar preferencia en la adquisición de bienes y servicios que en sus insumos y procesos productivos utilicen materiales reciclados y tecnologías que ahorren energía, agua y contaminen lo menos posible el medio ambiente, con base en el programa que establezca el Comité; y



ACUERDO CG-09/2019

- X. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles.

OCTAVO. Presupuesto aprobado. El Congreso del Estado de Michoacán, al aprobar el Presupuesto de Egresos del Instituto, dentro del Presupuesto de Egresos del Estado de Michoacán, lo hizo en los términos propuestos por este órgano electoral, por lo que se asignó la suma de \$84'874,054.31 (ochenta y cuatro millones ochocientos setenta y cuatro mil cincuenta y cuatro 31/100 M.N), de los cuales \$19'326,420.13 (diecinueve millones trescientos veintiséis mil cuatrocientos veinte pesos 13/100 M.N) corresponden a las partidas 2000, 3000 y 5000 del gasto operativo del Instituto.

NOVENO. Montos y rangos para los procedimientos de adquisición 2019. Que conforme al artículo 15 del Reglamento de Adquisiciones, el Comité fijará anualmente, en la primera sesión ordinaria que se celebre en el mes de enero, los montos y rangos conforme a los cuales se llevarán a cabo los procedimientos de compra o contratación, considerando los montos y rangos que para el efecto fije el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo y sin sobrepasar los mismos.

En tal sentido, el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo, emitió las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2019, dentro de las cuales establece los montos y límites que determinan el procedimiento de contratación que puede ser



adjudicación directa, invitación restringida o licitación pública, para el año en curso, en las que se establecieron los montos y límites siguientes¹:

Procedimiento	Límite y monto
Adjudicación directa	El monto máximo autorizado es de \$349,999.99 (trescientos cuarenta y nueve mil, novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.), sin incluir el IVA, por partida presupuestal y anualmente.
Invitación Restringida	Cuando los montos a adjudicar oscilen entre los \$350,000.00 (trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) y hasta \$2'599,999.99 (dos millones quinientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.), sin incluir el IVA, por partida presupuestal anual.
Licitación Pública	Cuando el monto a adjudicar a partir de la cantidad de \$2'600,000.00 (dos millones seiscientos mil pesos 00/ 100 M.N.), sin incluir el IVA.

DÉCIMO. Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios 2019. Que el Programa el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios 2019, es basado en la proyección de los bienes y servicios que serán motivo de adquisición o arrendamiento en el año 2019, aprobada por el Comité el 31 treinta y uno de octubre del 2018 dos mil dieciocho, además en el Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso del Estado de Michoacán.

¹ Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal 2019, publicadas el 3 de enero de 2019 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.



ACUERDO CG-09/2019

Asimismo, cumple con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de Adquisiciones, ya que el monto total de las adquisiciones no rebasa lo establecido en el Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso del Estado para el Instituto, por lo que las adquisiciones se pueden realizar dado que se cuenta con el saldo disponible en las partidas presupuestales correspondientes.

Aunado a lo anterior, dichas adquisiciones, arrendamientos o servicios, se encuentran armonizadas con el calendario de ministraciones de fondos prevista por la instancia financiera del Estado.

DÉCIMO PRIMERO. Acuerdo del Comité respecto del Proyecto del Programa de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del ejercicio 2019. Que en cumplimiento a los artículos 7, fracción IV y 9, fracción I, del Reglamento de Adquisiciones, es en el mes de enero del año dos mil diecinueve, cuando se aprueba, por el Comité el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Ejercicio 2019, por lo que, con fundamento en el artículo 22, fracción II del Reglamento de Adquisiciones, la Secretaría del Comité, elaboró el Proyecto del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (Anexo 1), que en concordancia con la fracción IV del artículo 7 del mismo cuerpo normativo, sometió a consideración del Comité en Sesión Extraordinaria de 29 veintinueve de enero de 2019 dos mil diecinueve, mediante el Acuerdo identificado bajo la clave IEM-CA-01/2019, aprobándose lo siguiente:

PRIMERO. *Se aprueba el Proyecto del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Ejercicio 2019, en los términos propuestos en los Anexos uno y dos del presente Acuerdo.*

SEGUNDO. *Se ordena a la Secretaría del Comité, realice las gestiones necesarias para que el presente Acuerdo se someta a consideración del Consejo General, por conducto del Secretario Ejecutivo del Instituto.*



ACUERDO CG-09/2019

DÉCIMO SEGUNDO. Atribuciones del Consejo General. Resulta pertinente que este Consejo, realice pronunciamiento respecto a la interpretación que debe darse a lo señalado en la parte *in fine* de la fracción I del artículo 9 del Reglamento de Adquisiciones, a saber:

Artículo 9. *La Secretaría tendrá las siguientes funciones, mismas que ejercerá con el auxilio de la Secretaría Técnica y del Técnico de Finanzas:*

- I. *Someter a la consideración del Comité, el Anteproyecto y el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios con base en la información proporcionada por las Unidades Administrativas, mismo que deberá ser aprobado por el Consejo General en el mes de enero de cada año; (resaltado propio)*

Del precepto transcrito se desprende, que la normatividad reglamentaria referida, impone una obligación al Consejo General, al establecer que deberá aprobar el Programa Anual de Adquisiciones en el mes de enero de cada año, por lo que, con fundamento en la fracción XXXII, del artículo 34 del Código Electoral, este órgano electoral se manifestará en los siguientes términos.

En primer lugar, señalar que conforme a los artículos 41, Base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, así como el artículo 98, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo, los organismos públicos locales, en este caso el Instituto, tendrán, además de las funciones ahí establecidas, aquellas que **determine la Ley.**

En concordancia con lo anterior, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 98, numeral 2, señala que los Organismos Públicos



ACUERDO CG-09/2019

Locales son autoridad en la materia electoral, **en los términos que establece la Constitución, esta Ley y las leyes locales correspondientes.** (Resaltado propio).

Por su parte, el artículo 34 del Código Electoral, establece las atribuciones del Consejo General, y de ninguna de sus XL fracciones, se desprende la aprobación del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

En consecuencia, es indispensable realizar un análisis respecto a la facultad reglamentaria del Instituto Electoral de Michoacán, la cual está limitada por dos principios, el de reserva de ley y el de subordinación jerárquica.

La reserva de Ley, se presenta cuando la norma constitucional faculta expresamente a la Ley, la regulación de una determinada materia como en este supuesto, ya que tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, determinan que las funciones del Instituto son las ahí establecidas y aquellas que determine la Ley, en este caso al Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, que como ya se estableció en el párrafo anterior, dicha Ley no atribuye al Consejo General la Facultad de aprobar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, por tanto, una norma reglamentaria no puede atribuir facultades al Consejo General.

La subordinación jerárquica normativa, se hace consistir en que el ejercicio de la facultad reglamentaria, en su caso, no puede modificar o alterar el contenido de la Ley, es decir, los reglamentos encuentran su limitación en los propios alcances que la Ley les atribuya, por lo que, lo establecido en la fracción I, del artículo 9 del Reglamento de Adquisiciones, en relación con la aprobación del Consejo General, excede la facultad reglamentaria del Instituto.



ACUERDO CG-09/2019

Lo anterior ha sido establecido jurisprudencialmente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES. La facultad reglamentaria está limitada por los principios de reserva de ley y de subordinación jerárquica. El primero se presenta cuando una norma constitucional reserva expresamente a la ley la regulación de una determinada materia, **por lo que excluye la posibilidad de que los aspectos de esa reserva sean regulados por disposiciones de naturaleza distinta a la ley, esto es, por un lado, el legislador ordinario ha de establecer por sí mismo la regulación de la materia determinada y, por el otro, la materia reservada no puede regularse por otras normas secundarias, en especial el reglamento.** El segundo principio, el de jerarquía normativa, consiste en que el ejercicio de la facultad reglamentaria no puede modificar o alterar el contenido de una ley, es decir, los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan cuerpo y materia a la ley que reglamentan, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponga distintas limitantes a las de la propia ley que va a reglamentar. Así, el ejercicio de la facultad reglamentaria debe realizarse única y exclusivamente dentro de la esfera de atribuciones propias del órgano facultado, pues la norma reglamentaria se emite por facultades explícitas o implícitas previstas en la ley o que de ella derivan, siendo precisamente esa zona donde pueden y deben expedirse reglamentos que provean a la exacta observancia de aquélla, por lo que al ser competencia exclusiva de la ley la determinación del qué, quién, dónde y cuándo de una situación jurídica general, hipotética y abstracta, al reglamento de ejecución competará, por consecuencia, el cómo de esos mismos supuestos jurídicos. **En tal virtud, si el reglamento sólo funciona en la zona del cómo, sus disposiciones podrán referirse a las otras preguntas (qué, quién, dónde y cuándo), siempre que éstas ya estén contestadas por la ley; es decir, el reglamento desenvuelve la obligatoriedad de un principio ya definido por la ley y, por tanto, no puede ir más allá de ella, ni extenderla a supuestos distintos ni mucho menos contradecirla, sino que sólo debe concretarse a indicar los medios para cumplirla y, además, cuando existe reserva de ley no podrá abordar los aspectos materia de tal disposición. (Resaltado propio).**



ACUERDO CG-09/2019

Luego entonces, dado que la obligación de aprobar el Programa Anual de Adquisiciones no se encuentra definida en la Ley de la materia, es decir, en el Código Electoral, el Reglamento de Adquisiciones no puede ir más allá de la Ley, ni extenderla a supuestos distintos y en consecuencia el Consejo General no tiene la facultad de dicha aprobación.

Por otro lado, de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 7, fracción IV y 9 fracción I, del Reglamento de Adquisiciones, es facultad del Comité aprobar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios que someta a su consideración la Secretaría de dicho Comité, por lo que, la parte final de la fracción I del artículo 9, contradice lo anterior al imponer a dos órganos distintos la aprobación de un Programa que, como se desprende del Considerando Séptimo del presente Acuerdo, se trata de un documento que se refiere a la planeación o proyección de los bienes y servicios que serán adquiridos por el Instituto mediante procedimientos que ejecutará el Comité y con los que se cumplirá con el Presupuesto aprobado, así como con las Leyes y Reglamentos de la materia, por lo que cobra relevancia que sea el Comité, cómo órgano ejecutor, quien lo apruebe, sin dejar de lado la importancia de la temporalidad, esto es, la razón de ser de que su aprobación sea en el mes de enero tiene como finalidad que pueda ejecutarse durante todo el año del que se trate; de lo que se interpreta que el sentido de la frase *“deberá ser aprobado por el Consejo General”* es respecto al conocimiento del Consejo General respecto de la planeación que en ejercicio de sus facultades realiza el Comité y que asimismo, es el facultado para ejecutar las adquisiciones, arrendamientos y servicios programados en el Presupuesto del Instituto, durante el año 2019.



ACUERDO CG-09/2019

Entonces, atendiendo al principio de legalidad en el sentido de que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite, se estima que la intención del Consejo General al suscribir la porción normativa *“deberá ser aprobado por el Consejo General”*, contenida en la fracción I del artículo 9 del Reglamento de Adquisiciones, fue que el máximo órgano decisor de este Instituto, estuviera enterado de la aprobación, por parte del Comité en cuanto órgano del Instituto encargado de la planeación y ejecución de los procedimientos de adquisiciones, del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

En virtud de los antecedentes y considerandos expuestos, y con fundamento en los artículos 34, fracción XXXII del Código Electoral y 9 fracción I, del Reglamento de Adquisiciones, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL PRONUNCIAMIENTO EN RELACIÓN AL ACUERDO QUE PRESENTA EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, MEDIANTE EL CUAL APROBÓ EL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL EJERCICIO 2019.

PRIMERO. Se realiza la interpretación de la fracción I del artículo 9, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán, en los términos del Considerando DÉCIMO SEGUNDO, con fundamento en el artículo 34, fracción XXXIV del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en el sentido de que el Consejo General aprueba el Programa Anual de Adquisiciones como un documento de planeación y no de ejecución, dado que esa atribución le corresponde plenamente al Comité de Adquisiciones.

SEGUNDO. Se aprueba el presente Acuerdo relativo al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Ejercicio 2019, aprobado y sometido



ACUERDO CG-09/2019

a consideración de este Consejo General por el Comité de Adquisiciones, en cumplimiento al artículo 9, fracción I, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán, en los términos señalados en el considerando DÉCIMO SEGUNDO de este Acuerdo, como un documento de planeación y no de ejecución, dado que esto último es atribución exclusiva del Comité de Adquisiciones.

TERCERO. El Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral de Michoacán, como órgano competente de la ejecución del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Ejercicio 2019, en todo momento deberá apegar su actuar a las disposiciones legales y reglamentarias atinentes, de acuerdo a sus facultades.

CUARTO. El Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral de Michoacán, informará al Consejo General en sus Sesiones Ordinarias, lo relativo a la ejecución del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Ejercicio 2019 aprobado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de Internet del Instituto.

TERCERO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral.



ACUERDO CG-09/2019

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de fecha 31 treinta y uno de enero de 2019 dos mil diecinueve, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lcda. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**



INSTITUTO ELECTORAL
MICHOCÁN

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN